

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL ENCARGADO DE LA DIRECCION LIC. TOMAS ALONSO AGUILERA ARMENDÁRIZ, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE POR SUS PROPIOS DERECHOS EL C. MIGUEL AGUAYO MEZA, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO"; Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO":

I. Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1° de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 04 de Septiembre de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.

3. Que de conformidad con el Artículo 18 de su Reglamento Interior, Fracción II, la representación legal del Instituto recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente



4. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la **Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua.**

6. Que designa como correo laura_alvaradovillalba@live.com.mx, para que a través de este se realicen los avisos, comunicados y notificaciones de cualquier tipo derivados de la ejecución de este contrato.

1.- Que es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad y con plena capacidad jurídica, de goce y ejercicio para obligarse a los términos del presente contrato, para lo cual se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número ~~XXXXXXXXXX~~ (Que en copia simple se anexa al presente).

3.-Que encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyente AUMLE830923 323, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le ha correspondido a la fecha.



4.- Que en caso de cambiar de domicilio tiene la obligación de notificar por escrito a **"EL INSTITUTO"**, y en su caso de no hacerlo subsistirá el que aquí se señala para cualquier notificación posterior.

5.- Que expresa su consentimiento a efecto de que toda la información contenida en el presente contrato de voluntades y sus anexos, sea de naturaleza pública, con exclusión de aquella entregada de forma expresa con carácter de confidencial o reservada y para fines propios de presente contrato.

6. Que designa como correo miguel_222529@hotmail.com, para que a través de este se realicen los avisos, comunicados y notificaciones de cualquier tipo derivados de la ejecución de este contrato.

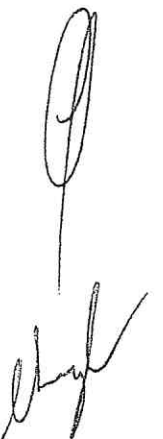
III. Declaran **"LAS PARTES"**:

Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente instrumento de buena fe, sin que medie solo, violencia, erros, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. **"EL INSTITUTO"** conviene en proporcionar el uso, goce y disfrute del "gimnasio" en la planta baja del Centro Deportivo Tricentenario, ubicado en Calle Homero número 330, Colonia Complejo Industrial Chihuahua de esta ciudad de Chihuahua, Chih. A fin de que **"EL ARRENDATARIO"** realice el Torneo por 15va Edición del Torneo de Basquetbol Municipal, con una capacidad máxima de 500 personas invitadas.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO". Es obligación de **"EL INSTITUTO"** comprometerse a dar en arrendamiento el área propiedad municipal en la cláusula que antecede, a **"EL ARRENDATARIO"**, para cuyo uso



y administración le corresponda.

TERCERA.- PRECIO Y TÉRMINOS DE PAGO. "LA ARRENDATARIA" se compromete a pagar a "EL INSTITUTO" la cantidad de \$1,600.00 (Son mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de renta de manera semanal siendo los días lunes de cada mes, así mismo la cantidad de \$5000.00 pesos (cinco mil pesos 00/100 M.N) por concepto de depósito para gastos de limpieza y de mantenimiento, la cual será entregada a más tardar el día 17 de septiembre de 2018.

"EL ARRENDATARIO" se compromete a realizar los pagos mencionados como se establece en el párrafo anterior, objeto de este instrumento, mediante depósito bancario al número de cuenta **22000556239** del Banco Santander, así mismo, deberá presentar ante "EL INSITUTO" los comprobantes de pago originales y copia de los mismos.

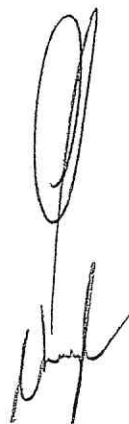
CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato iniciara a partir del día 16 de julio de 2018 y feneciendo el 16 de diciembre del presente año, con un horario de lunes a viernes de 19:30, 20:30 y 21:30 horas.

QUINTA.- SUBARRENDAMIENTO. "EL INSTITUTO" no faculta a "LA ARRENDATARIA" para que celebre contratos de subarrendamiento por ningún motivo.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que a la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el presente contrato dará lugar a su rescisión; así mismo la rescisión podrá ser invocada administrativamente conforme a la normatividad aplicable.

SEPTIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato podrá modificarse por escrito de común acuerdo entre "LAS PARTES", del igual forma podrá hacerse extensivo el presente instrumento a solicitud de "EL ARRENDATARIO", con previa autorización del INSTITUTO.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital letter 'A' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

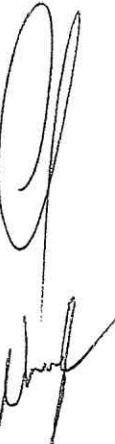
Cualquiera de **"LAS PARTES"** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados, que bajo una causa justificable y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información para el ejercicio de sus funciones. En dichos supuestos, **"LAS PARTES"** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad a los sujetos a los que se releve la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial:

1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por cualquiera de **"LAS PARTES"** con anterioridad a la suscripción del presente instrumento;
2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive de incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula;
3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por autoridad competente e ejercicio de sus funciones, incluyendo aquella que **"EL INSTITUTO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados principalmente por La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- CESIÓN. Ninguna de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente convenio a favor de cualquiera otra persona física o moral.

DÉCIMA.- AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. **"LAS PARTES"** convienen que cualquier aviso, notificación o comunicación que sea necesario dar a la otra deberá elaborarse por escrito o bien realizarse vía telefónica, electrónica o cualquier medio que sirva para realizar una comunicación efectiva y lo anterior con un tiempo razonable de anticipación de acuerdo al tema a tratar.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' or 'Q' shape followed by a series of loops and a final downward stroke.

"LAS PARTES" convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y/o comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzara a correr al día siguiente en que se confirme su recepción.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES Y RESPONSABILIDADES LABORALES. **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con todas las obligaciones que les sean a su cargo derivadas de relaciones laborales con sus respectivos trabajadores y ante terceros, incluyendo autoridades laborales, administrativas y fiscales. Por lo que **"EL ARRENDATARIO"**, como empresaria, responsable y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, es por lo que este último responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"**.

Bajo protesta de decir verdad y en términos de la ley Federal del Trabajo, particularmente en los artículos 13 y 15-A, **"EL ARRENDATARIO"** manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivada de las relaciones laborales que deriven de la relación con sus trabajadores, por lo que será el único responsable del personal que emplee u ocupe para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los servicios objeto del presente Contrato, y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, incluyendo aquellas de carácter de seguridad, salud y medio ambiente que le sean aplicables de forma general y en lo particular en la relación con sus trabajadores y subcontratados, contando con la Certificación Laboral que ampara lo anterior.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, ambas Partes reconocen y convienen que **"EL INSTITUTO"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL ARRENDATARIO"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados y subcontratados.

A handwritten signature is visible in the bottom right corner of the page. Above it, there is a faint circular stamp or seal, possibly an official mark or a placeholder for a stamp.

En razón de lo anterior, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a indemnizar y a mantener en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"**, respecto de cualquier reclamación, procedimiento, pérdida o gasto resultante del incumplimiento con las obligaciones establecidas en esta cláusula y sus párrafos derivados de la misma, o por cualquier causa derivada de la relación de **"EL ARRENDATARIO"** con sus empleados y/o subcontratados.

DÉCIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes aplicables en la materia para el estado de Chihuahua, así mismo convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de los Estados Unidos Mexicanos, ubicados en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con el presente instrumento y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa.

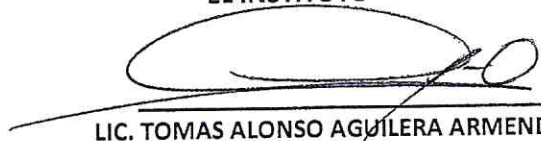
DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. El presente será considerado como un Convenio de derecho público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente **"LAS PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra circunstancia. No obstante, **"LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a surname that appears to be 'Hernández'.

SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR
DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 10
DE JULIO DEL 2018.

"EL INSTITUTO"



LIC. TOMAS ALONSO AGUILERA ARMENDÁRIZ
EN REPRESENTACIÓN DE EL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

"EL ARRENDATARIO"



C. MIGUEL AGUAYO MEZA

TESTIGOS
